



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7447	26/01/2022
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular  
RUNOR 1-1716:

***Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Transportadoras de valores. RI Contable Mensual - Unidades de Servicio de las Entidades Financieras. Adecuación.***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, en virtud del traslado de las funciones de la Gerencia de Seguridad –inherentes al control de las verificaciones que realizan los organismos oficiales en materia de seguridad en entidades financieras y cambiarias– a la órbita de la Gerencia de Fiscalización Normativa.

Asimismo, en línea con lo mencionado precedentemente, se informa que la nota prevista en el segundo párrafo del punto 3. de la Comunicación "B" 10226 deberá ser remitida a la Gerencia de Fiscalización Normativa, en lugar de la Gerencia de Seguridad en Entidades Financieras.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión  
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Introducción.

- 1.1. Las medidas mínimas de seguridad contenidas en la presente revisten carácter obligatorio para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, quedando al exclusivo criterio y responsabilidad de las mismas la adopción de otros recaudos que estimen necesarios, según surjan de los estudios de seguridad que efectúen, con el objeto de proteger las personas y los valores, sin que esto requiera autorización del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Cuando por razones operativas las entidades financieras requieran atesorar valores y/o mantenerlos en custodia fuera de sus propios tesoros, deberán arbitrar los recaudos pertinentes para la contratación de empresas Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores (PSTV) que, en los tesoros que vayan a utilizar a tales fines, den pleno cumplimiento a estas normas. Este requerimiento se considerará cumplido cuando las entidades financieras cuenten con un informe favorable de la Gerencia de Fiscalización Normativa sobre el cumplimiento de tales requisitos por parte de la PSTV de que se trate.

Cuando esos tesoros no cumplan la totalidad de los citados requerimientos, las entidades financieras deberán informar a esa dependencia las medidas de seguridad que le resta cumplir a la PSTV de que se trate, pudiendo utilizarlos por un plazo máximo de hasta 12 meses desde la fecha de notificación al BCRA.

- 1.2. Cuando las sucursales no realicen movimiento de dinero, ni lo atesoren, quedan eximidas del cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad exigidas en la normativa vigente, mientras perdure dicha situación.
- 1.3. Las entidades que a partir del 10.07.17 cuenten con dependencias destinadas exclusivamente a desarrollar las actividades de pago de haberes y beneficios previsionales, recaudación de servicios públicos, impuestos y tasas, o se ubiquen en empresas de clientes, agencias y oficinas transitorias podrán continuar operando con las medidas de seguridad que adoptaron al momento de su habilitación, en tanto restrinjan sus operaciones a las declaradas ante el BCRA.
- 1.4. Para aspectos no contemplados y/o que generen otras interpretaciones y/o la necesidad de efectuar consultas, las entidades deberán dirigirse al BCRA, que evaluará y resolverá en consecuencia. Incluyendo el caso de sucursales que pudieran tener suficientemente mitigados los riesgos con otras medidas de seguridad, a juicio del BCRA.



B.C.R.A.	MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Disposiciones complementarias.

### 6.1. Denuncia de hechos delictivos y siniestros producidos en perjuicio de las entidades financieras.

El BCRA requiere contar, para el cumplimiento del cometido que le ha sido asignado en la materia, con las informaciones relativas a todos los actos delictivos y siniestros que registren las entidades financieras en los cuales se hayan visto afectadas las medidas mínimas de prevención implementadas.

Por tal causa, en la eventualidad de producirse algún hecho de esa naturaleza en los edificios que ocupan o durante el traslado de dinero, deben hacer llegar a la Gerencia de Fiscalización Normativa del BCRA, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido, acompañando en soporte digital las grabaciones del hecho y un relato pormenorizado del suceso, que deberá contener como mínimo la respuesta a los siguientes interrogantes:

- 6.1.1. Qué ocurrió: descripción del hecho ilícito (asalto a cajas de atención al público, asalto al tesoro, asalto durante la carga de terminales automáticas, hurto, boquete en el tesoro blindado, secuestro extorsivo, etc.) y monto sustraído.
- 6.1.2. Cuándo: fecha y hora del suceso y tiempo que duró.
- 6.1.3. Quienes: cantidad de delincuentes que intervinieron en el hecho, especificando su sexo, edad aproximada, vestimenta, armamento y explosivos empleados (revólver, pistola, pistola ametralladora, fusil, escopeta, granadas, etc.).
- 6.1.4. Dónde: tipo de unidad de servicio indicando el domicilio, eventualmente podrá efectuarse una descripción sintética sobre la disposición interna de los sectores (distancia del acceso a las cajas de atención al público, si la terminal automática es de carga frontal o posterior, o cualquier otro dato de interés).
- 6.1.5. Cómo se desarrollaron los hechos: breve descripción del hecho ilícito, destacando si hubo rehenes (especificar cantidad y procedencia: público, empleados o personal de seguridad), si hubo lesionados, tiempo empleado por la policía para concurrir desde que se activó el sistema de alarma, si hubo enfrentamiento y/o detenidos inmediatamente después del hecho, si se recuperó el dinero o parte de él (cantidad), etc., con especial indicación acerca del comportamiento, en la ocasión, de los dispositivos de seguridad adoptados.

### 6.2. Abstención de remitir planos o croquis.

Salvo indicación en contrario, las entidades financieras deben abstenerse de remitir cualquier tipo de planos, croquis u otros gráficos que se refieran a la disposición y/o distribución, general o particular, de las sucursales donde desarrollan o proyecten llevar a cabo sus actividades, en especial las relacionadas con las áreas que comprenden a los dispositivos de prevención y/o protección.

### 6.3. Tenencia de certificados de idoneidad y/o reemplazo.

Las entidades financieras deben adoptar los recaudos que posibiliten la presentación de los certificados que acrediten las especificaciones de los dispositivos de seguridad.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 7447	Vigencia: 27/01/2022	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Disposiciones complementarias.

Asimismo, cuando se hubiere autorizado el reemplazo o exención de algunas medidas, deben contar con la pertinente conformidad extendida por el BCRA.

Tales elementos deben ser exhibidos al funcionario verificador cada vez que sean requeridos y, sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

6.3.1. Las entidades financieras deben radicar en cada una de sus sucursales una copia, en soporte físico o accesible de manera digital, de los certificados y constancias que demuestren la aptitud de las medidas mínimas de seguridad implementadas y de las autorizaciones de reemplazo, aprobaciones o eximiciones otorgadas por el BCRA, requeridas por la legislación y normativa vigente. Estas copias deben tener una leyenda que diga: "Es copia fiel del original, archivado en Casa Central", y deben estar firmadas por el responsable de seguridad de la entidad.

6.3.2. Un juego de copias de estos certificados y demás constancias deberá suministrarse contra recibo al organismo de seguridad jurisdiccional con destino al legajo de cada dependencia.

#### 6.4. Responsable de la seguridad de la entidad financiera.

Si bien todos los integrantes de la entidad financiera deben responder por la seguridad en el área de su competencia laboral, cada entidad deberá designar un responsable directo de su seguridad, quien tendrá a su cargo la responsabilidad primaria en el cumplimiento de todas las exigencias legales y normativas aplicables en la materia y será el nexo, a todos sus efectos, ante el BCRA, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran recaer sobre las autoridades de la entidad financiera.

Esta designación deberá recaer en una persona que posea título habilitante en la especialidad o, en su defecto, en una persona que acredite una experiencia no inferior a 5 años en el desempeño de funciones relacionadas con seguridad bancaria.

Con el objeto de cubrir las licencias o ausencias temporarias de ese funcionario, la entidad deberá nominar la persona que efectuará su reemplazo durante esos períodos, cumpliendo similares requisitos de idoneidad o experiencia y comunicación al BCRA.

Los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente deberán ser remitidos directamente a la Gerencia de Fiscalización Normativa para obtener su conformidad, previo al envío de los datos correspondientes del responsable de seguridad designado mediante el Régimen Informativo Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

#### 6.5. Plan de seguridad.

Las entidades financieras deben elaborar por escrito y poner en ejecución, un plan de seguridad anual, el cual revestirá el carácter de reservado, y deberá estar aprobado por sus máximas autoridades. Deberá contener, como mínimo:

6.5.1. Misión y funciones del responsable de seguridad y máxima autoridad a la cual debe reportar.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 7447	Vigencia: 27/01/2022	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 6218, 6438 y 7447.
	1.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308 y 6272.
	1.3.		"A" 6272				
	1.4.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308, 6272 y 6894.
2.	2.1.		"A" 6142				Según "A" 6272 y 6438.
	2.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5308, 5412, 6142, 6272, 6438 y "B" 6682.
	2.3.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 5412 y 6272.
	2.4.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 5412, 6272 y 6438.
	2.5.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 5412, 6272 y 6438.
	2.6.		"A" 6272				Según Com. "A" 6438.
	2.7.		"A" 6272				
	2.8.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 4778, 5120, 5175, 5308, 5412, 6272, 6438 y 6894.
	2.9.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5308, 6272 y 6438.
	2.10.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 4778, 5120, 5175, 5308, 5412 y 6272.
	2.11.		"A" 5175				Según Com. "A" 6272 y 6438.
	2.12.		"A" 6432				Según Com. "A" 6488 y 6853.
	2.13.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390 y 6272.
	2.14.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 6272 y 6894.
3.			"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5175, 5308, 6272, 6432, 6438 y 6853.
4.			"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 6241, 6272 y 6525.
5.		1°	"A" 6525		5.		
	5.1.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5175, 5308, 5412, 6182, 6219, 6272, 6438, 6457, 6495 y 6525.
	5.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 6241, 6272, 6438, 6495 y 6525.
	5.3.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5175, 5308, 5412, 6272, 6495 y 6525.
	5.4.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5175, 5308, 5412, 6272, 6438, 6495 y 6525.
6.	6.1.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308, 6272, 6438 y 7447.
	6.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985 y 3390.



MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
6.	6.3.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308, 6272 y 6438.
	6.4.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 6272, 6832 y 7447.
	6.5.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 5412, 6272 y 6438.
	6.6.		"A" 5814				Según Com. "A" 6014, 6029, 6272, 6438 y "C" 69485.
	6.7.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308, 6209, 6272 y 6438.
	6.8.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308, 5412 y 6272.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 3. Condiciones para funcionar.

### 3.3.1. Requerimientos.

El transporte terrestre de valores deberá ser realizado con vehículos blindados con una resistencia balística RB-4 para el habitáculo destinado al personal, de acuerdo con lo previsto en la norma de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Cuando no sea posible por el estado de los caminos o por la dificultad del acceso, o cuando se acredite la existencia de mitigantes suficientes debidamente documentados, se admitirá la utilización de otros vehículos (automóviles y camiones o camionetas carrozadas), en cuyo caso deberá requerir autorización previa ante el BCRA (Gerencia de Fiscalización Normativa).

El personal que realice el traslado deberá utilizar chaleco de protección balística con una resistencia no menor a RB-2, de acuerdo con la Norma MA-02 de la ANMAC.

### 3.3.2. Recomendaciones.

3.3.2.1. Utilizar un sistema de geolocalización o seguimiento satelital, mediante la utilización de tecnología que prevea los inhibidores de señal y/o de rastreo, con interrupción remota del sistema eléctrico del motor y posibilidad de accionamiento a distancia de los sistemas de prevención implementados.

3.3.2.2. Modificar los itinerarios, días y horarios en que se trasladan los valores, a los efectos de evitar un patrón de habitualidad.

3.3.2.3. Utilizar custodia armada y que el armamento se ajuste a la clasificación establecida por la ANMAC bajo la categoría de "uso civil condicional", según lo previsto en el Decreto N° 395/75.

3.3.2.4. Que el personal destinado a la custodia no se vea afectado al movimiento de los valores.

3.3.2.5. Adoptar un sistema inteligente de entintado de billetes, que se empleará desde la recepción de los valores transportados hasta su entrega en el destino final, que deberá cumplimentar lo establecido en el punto 3.2.6. y en la Sección 4. de las normas sobre "Circulación monetaria" (texto según la Comunicación "A" 6230).

Incorporar, en el vehículo que se utilice, cartelera disuasoria que dé a conocer que cuenta con el citado sistema, con la finalidad de desalentar la comisión de hechos delictivos.

Los organismos de seguridad jurisdiccionales y/o la Gerencia de Fiscalización Normativa del BCRA podrán realizar las inspecciones relacionadas con aspectos de su competencia y al cumplimiento de esta normativa, respectivamente, en los vehículos de transporte o bien en los lugares de atesoramiento y/o custodia.

Los vehículos de transporte deberán ser inspeccionados únicamente en sede del organismo de seguridad o en la dependencia de las TV.

El traslado de monedas de curso legal queda exceptuado de estas disposiciones.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7447	Vigencia: 27/01/2022	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “TRANSPORTADORAS DE VALORES”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6002 y 6525.
	1.1.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.1.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	1.2.3.		“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
2.		1°	“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
		2°	“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
	2.1.		“A” 6218	único					
	2.2.		“A” 6218	único					
	2.3.		“A” 6218	único					
	2.4.		“A” 6218	único					
	2.5.		“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.
		3°	“A” 6353						
		4°	“A” 6353						
		ante- último	“A” 6353						
	último	“A” 6218	único					S/Com. “A” 6353.	
3.	3.1.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6218.
	3.2.		“A” 5792	único					S/Com. “A” 6002 y 6218.
	3.3.		“A” 6525				3.		S/Com. “A” 6540 y 7447.
4.			“A” 5792	único					S/Com. “A” 6002, 6218 y 6353.
5.			“A” 6353						





B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 47. Unidades de Servicios de las Entidades Financieras.

47.1.5. Una vez que la información remitida por la entidad relacionada con la etapa inicial de cada trámite resulte válida, el sistema le asignará automáticamente un número de trámite, el cual servirá para identificar al mismo en las etapas sucesivas.

La asignación del número de trámite no implica que el mismo se encuentre aprobado por la instancia correspondiente (Gerencia de Autorizaciones / Gerencia de **Fiscalización Normativa**).

El estado del trámite y los datos relativos al mismo, estarán disponibles a través de una consulta en el sitio de Internet ([https://www3.bcra.gob.ar/Carga\\_de\\_Información/Régimen\\_Unidades\\_de\\_Servicio/Consulta](https://www3.bcra.gob.ar/Carga_de_Información/Régimen_Unidades_de_Servicio/Consulta)).

47.1.6. No se admitirán rectificativas de novedades ya validadas. En caso de detectarse errores u omisiones de aspectos formales, que no puedan ser considerados como inicio de nuevos trámites/etapas, se informarán mediante nota dirigida a la Gerencia de Autorizaciones.

47.1.7. El archivo plano "UNIDADES.TXT" será de longitud variable, conforme al diseño de registro inserto en el punto 47.4. Para su integración, se deberá utilizar el delimitador ";" como separador de campos. Cuando en un campo no existan datos a informar se consignará ";;" sin mediar espacios en blanco.

El archivo mencionado deberá respetar la codificación de caracteres ANSI- 1252.

Al final de cada registro se deben consignar los caracteres hexadecimales que representan un <CR> "Carriage Return" y un <LF> "Line Feed".

El último campo de cada registro NO debe contener al final del mismo ";". Es decir, la cantidad de ";" por registro es igual a la cantidad de campos esperados menos 1. Por ejemplo: en el diseño "UNIDADES.TXT" se esperan 37 campos por renglón, por lo tanto, habrá 36 ";".

47.1.8. Los campos tipo carácter, deberán grabarse con caracteres mayúsculas y sin acentos, no deberán contener caracteres tabuladores ni comillas.

No deben utilizarse en estos campos el carácter nuevo línea (Enter) utilizado como separador de registros y el carácter punto y coma (;) que representa el limitador de campos.

47.1.9. Los campos numéricos no deben completarse con los ceros a la izquierda del dígito más significativo, ya que no serán tenidos en cuenta. No hará falta completar la longitud máxima de dichos campos cuando no sea necesario.